



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003066-2022-00900-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 31 ENE 2024

Con fundamento en los poderes que otorga al Juez los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandada HITOS URBANOS S.A.S. por medio de apoderado el 22 de octubre de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto del 17 de octubre de 2023 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución como se observa en el ítem 19 del expediente digital, debido a que este despacho no dio trámite correspondiente al incidente de nulidad que dicha parte interpuso el 04 de octubre de 2022 como se evidencia en la Carpeta 03 del expediente digital.

Con base en lo anterior y en aras de ejercer el correspondiente Control de Legalidad (artículo 132 del C.G.P.) en la presente actuación, se declara sin valor y efecto alguno el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 17 de octubre de 2023 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año.

En consecuencia, en auto separado se ordenará correr traslado del incidente de nulidad que propuso la pasiva, a la parte demandante.

No se resolverá el recurso de reposición que interpuso la parte demandada, por cuanto se subsanó el error involuntario en que incurrió el despacho en el ítem 19 del expediente digital como se indicó en párrafos anteriores.

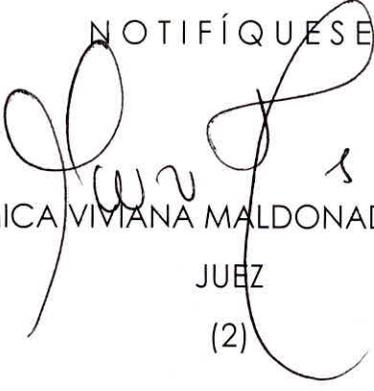
Vale la pena aclarar a la pasiva que la solicitud de aclaración y complementación del mandamiento de pago fue resuelta en auto del 08 de marzo de 2023 fijado en estado del 09 de mismos mes y año como consta en el ítem 18 del expediente digital, por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

De otra parte, se advierte a la parte demandada que debe actuar por medio de un solo apoderado, pues el inciso 3 del artículo del C.G.P. es claro en señalar que:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

La anterior advertencia se realiza, dado que evidencia el despacho que el incidente de nulidad lo interpuso el apoderado suplente (sic) y el recurso de reposición lo presentó el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1 FEB 2024 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 012 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria